

1080
26 NOV. 2018

Resolución N°

" Por la cual se resuelve la solicitud de Sustitución de Pensión de las Sras. **EUFEMIA ACOSTA RAMOS** y **MARTHA E. FUENTES PUELLO**"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

en uso de las facultades legales en especial las conferidas mediante
el Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O

Que la Sra. **EUFEMIA ACOSTA RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.763.675, mediante escrito presentado en fecha 3 de noviembre de 2017 y bajo radicado N° EXT-BOL-17-036373, solicitó en su calidad aducida de compañera permanente, la sustitución de la pensión que en vida disfrutara el fallecido pensionado **HUGO RAFAEL BUELVAS SEVILLA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 975.256, y pertenecía a la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar, así reconocido en la Resolución N° del 2384 de 27 de Julio de 1999.

Que también hizo igual solicitud para sí la Sra. **MARTHA EUGENIA FUENTES PUELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.478.799 de Cartagena, en su calidad aducida de compañera permanente, mediante escrito presentado en fecha 13 de Agosto de 2018, radicado EXT-BOL-18-021993, solicitud esta hecha a través de su apoderada Dra. **NELFY SEGURA FUENTES**.

Que el pensionado el fallecido **HUGO RAFAEL BUELVAS SEVILLA** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 975.256 falleció el día 5 de Agosto de 2017, según consta en el Registro Civil de defunción indicativo serial N° 09318269 expedido por la Registraduría Nacional Del Estado Civil.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena el artículo 5° de la Ley 44 de 1980, en el periódico LA REPUBLICA el día 6 de Julio de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que las solicitantes se presentara(n) a reclamarlo, luego de lo cual se allega al expediente la solicitud mencionada de la Sra. **MARTHA EUGENIA FUENTES PUELLO**. R

Que el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte de los solicitantes, nace a partir del fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993, por lo que deberá dársele aplicación a lo establecido en el artículo 11 y 47 de la Ley 100 de 1993 que señala que personas son sujeto de la aplicación de la norma.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, nos remitimos al artículo 47 de la Ley 100 de 1993, que señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose entre otros, en forma vitalicia al cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite y a los hijos menores de 18 años:

Literal a) artículo 47 de Ley 100 de 1993: "En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte".

Que el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala también en el literal c) que son beneficiarios de la pensión, los hijos menores de 18 años y los hijos mayores de 18 años hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios, así certificado, y que dependían económicamente del causante al momento de su muerte.

Resolución N°

" Por la cual se resuelve la solicitud de Sustitución de Pensión de las Sras. EUFEMIA ACOSTA RAMOS y MARTHA E. FUENTES PUELLO"

Que se aportaron los siguientes documentos para su verificación por EUFEMIA ACOSTA RAMOS:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de HUGO RAFAEL BUELVAS SEVILLA.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de EUFEMIA ACOSTA RAMOS.
- Fotocopia de Registro de Defunción del señor HUGO RAFAEL BUELVAS SEVILLA.
- Declaración juramentada de fecha 9 de Octubre de 2017 rendida por el fallecido pensionado HUGO RAFAEL BUELVAS SEVILLA en la que manifiesta que había convivido en unión libre con la Sra. EUFEMIA ACOSTA RAMOS por un lapso de 4 años cumplidos a esa fecha.
 - Copia de la Resolución N° del 2384 de 27 de Julio de 1999.

Que la Señora MARTHA FUENTES PUELLO aportó los siguientes documentos para su verificación:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de HUGO RAFAEL BUELVAS SEVILLA.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de MARTHA EUGENIA FUENTES PUELLO.
- Registro civil de defunción de HUGO RAFAEL BUELVAS SEVILLA.
- Registro civil de nacimiento de MARTHA EUGENIA FUENTES PUELLO.
- Registro civil de nacimiento de HOLBERTO ENRIQUE BUELVAS FUENTES, MARELVIS DEL CARMEN BUELVAS FUENTES, MARTA CECILIA BUELVAS FUENTES, NURIS DEL CARMEN BUELVAS FUENTES y CARMEN ISABEL BUELVAS FUENTES.
- Auto admisorio de Demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución y liquidación de sociedad patrimonial promovida por la Señora MARTHA EUGENIA FUENTES PUELLO.
- Declaración juramentada rendida por las señoras ANA MATILDE PEREZ DE TORRES y AYDA LUZ ORTEGA DE CARRILLO en las que manifiestan que la Señora MARTHA EUGENIA FUENTES PUELLO y el Señor HUGO RAFAEL BUELVAS SEVILLA, convivían bajo el mismo techo, hacían vida marital y jamás se separaron, además de que la Señora FUENTES PUELLO dependía económicamente del Señor BUELVAS SEVILLA.
- Informe de visita domiciliaria realizada por la trabajadora social asignada a éste fondo de pensiones en la residencia de la solicitante EUFEMIA ACOSTA RAMOS, quien afirmó de su propio dicho haber convivido en Unión Libre con el señor HUGO RAFAEL BUELVAS SEVILLA durante 12 Años y que de esta Unión no hubo hijos. Como conclusión de esta visita la Auxiliar Administrativo a cargo de las mismas sugiere la realización de indagaciones más profundas debido a que no le fue posible encontrar persona alguna que apoyara la veracidad de lo alegado por la Sra. ACOSTA RAMOS y porque además de esto la información por ella suministrada era vaga e imprecisa.
- Informe de visita domiciliaria realizada por la trabajadora social asignada a éste fondo de pensiones en la residencia de la solicitante MARTHA EUGENIA FUENTES PUELLO, quien manifestó de su propio dicho haber sostenido convivencia como compañera del fallecido pensionado HUGO RAFAEL BUELVAS SEVILLA, por cincuenta años, de los cuales nacieron los hijos HOLBERTO ENRIQUE BUELVAS FUENTES, MARELVIS DEL CARMEN BUELVAS FUENTES, MARTA CECILIA BUELVAS FUENTES, NURIS DEL CARMEN BUELVAS FUENTES y CARMEN ISABEL BUELVAS FUENTES.

Que en franco análisis de las declaraciones juramentadas, nos encontramos frente a una controversia y/o conflicto suscitada en el hecho de la alegada convivencia simultánea entre las compañeras permanentes y a la imposibilidad de establecer un tiempo real y concreto de convivencia de cada una con el fallecido pensionado para dividir proporcionalmente en razón de ese tiempo la pensión entre ellas.

Resolución N°

" Por la cual se resuelve la solicitud de Sustitución de Pensión de las Sras. **EUFEMIA ACOSTA RAMOS** y **MARTHA E. FUENTES PUELLO**"

Que en consecuencia, el reconocimiento quedará en suspenso entre tanto la jurisdicción correspondiente dirime el conflicto generado entre las compañeras permanentes, como así lo dispone el artículo 6 de la ley 1204 de 2008.

Que mediante oficio de fecha 26 de Noviembre de 2018, CERTIFICO el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLIVAR, que el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de Jubilados del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, a partir de 01 del mes de Septiembre de 2017 y la última mesada que le fue cancelada en el mes de Agosto de 2017 fue por valor de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE M/CTE (1.528.777.00).

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dejar en suspenso el Reconocimiento de la Sustitución de Pensión del fallecido pensionado **HUGO RAFAEL BUELVAS SEVILLA** entre tanto la Jurisdicción correspondiente dirime el conflicto suscitado entre las señoras **EUFEMIA ACOSTA RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.763.675 y **MARTHA EUGENIA FUENTES PUELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.478.799 de Cartagena, conforme lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1204 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 44 y ss. del Código Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

26 NOV. 2018

Dada en Cartagena de Indias en fecha

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHZ
Asesor del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 707 del 2 de mayo de 2017

Proyectó: **VICTOR GARCÍA FERRER**
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.